



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiendo sido ocupado á Pedro Tubilleja, vecino de Rucando, provincia de Búrgos, un mulo que dice habérselo hallado perdido y sin dueño conocido en la carretera que conduce de Casalareina á Briones, se anotan sus señas á continuación, á fin de que el que se crea con derecho á dicho mulo, se presente en este Gobierno á deducirlo para que previas las formalidades oportunas se le entregue si así procediese. Logroño 7 de Mayo de 1858.—*Francisco Paez de la Cadena.*

Señas del Mulo.

Edad de 6 á 7 años, alzada 7 cuartas escasas, pelo castaño y la cabeza como parda, cabezada nueva con tres borlas en la frente, por aparejo una manta, un sudadero y unos lomillos con cincha vieja, bien herrado de pies y manos.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La Comisión de Estadística general del Reino que presido, y que en breve espacio de tiempo y por entre dificultades varias ha planteado trabajos de consideración y trascendencia, cuyo primer resultado será la próxima publicación del censo general de la población de España, del nomenclator y del anuario, acordó en 25 de Mayo de 1857 la planta del personal que le pareció indis-

pensable para su oficina, y fijó al mismo tiempo la suma proporcionada para el material, contando con las impresiones ordinarias y extraordinarias.

En su vista, y estando ya en vigor los presupuestos del presente año, donde se fijan las partidas necesarias al efecto, tengo la honra de acuerdo con el Consejo de Ministros, de proponer á V. M. el adjunto Real decreto para el arreglo definitivo de aquella dependencia.

Madrid 9 de Abril de 1858.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Javier de Isturiz.

REAL DECRETO.

En vista de lo que, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Me ha propuesto su Presidente, Vengo en decretar lo que sigue:

1.º El personal de las oficinas de la Comisión de Estadística general del Reino se compondrá de un Oficial mayor, Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda pública, con el sueldo anual de 26.000 rs.; de un Oficial primero, Jefe de negociado de segunda clase, con 20.000; de dos Oficiales segundos, Jefes de negociado de tercera clase, con 18.000 cada uno; de un tercero, Jefe de negociado de tercera clase, con 16.000; de un cuarto de la clase de primeros con 14.000; de un quinto de la clase de segundos con 12.000; de un sexto de la clase de terceros con 10.000; de cuatro Oficiales séptimos de la clase de cuartos con 9.000 cada uno; de cuatro Auxiliares de igual clase de cuartos con 8.000 cada uno, y de dos aspirantes de la clase de quintos con 6.000 cada uno; de un conserje con 7.000; de un portero con 5.000, y de un ordenanza con 4.000.

2.º Para gastos del material de oficinas, biblioteca é impresiones, se asignan 26.000 rs. anuales.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Agustín Pascual, Ingeniero Jefe y Vicepresidente de la Junta facultativa del ramo de Montes, Vengo, á propuesta del Presidente de mi

Consejo de Ministros, en nombrarle Vocal de la Comisión de Estadística general del reino.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atención á las circunstancias que concurren en el Coronel D. Francisco Coello y Quesada, Teniente Coronel del cuerpo de Ingenieros del ejército, Vengo, á propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros, en nombrarlo Vocal de la Comisión de Estadística general del reino.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda pública, con el sueldo de 26.000 reales anuales, á D. José Emilio de los Santos, confirmandole en el empleo de Oficial mayor de la Comisión de Estadística general del reino que actualmente desempeña.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en nombrar Vocales de la Comisión de examen y nivelación de los presupuestos para 1859 á los Senadores D. Antonio Riquelme, D. Hilarión del Rey, D. Ventura Cerrajería y D. Cayetano de Zúñiga.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Siendo necesario plantear sucesivamente el servicio facultativo de

los montes donde la importancia del ramo lo exija, conforme á lo prescrito en mi Real decreto de 13 de Noviembre de 1856; y contando en la actualidad con los medios de realizar tan útil mejora en algunas de las provincias más principales, Vengo en decretar la creación de cuatro distritos forestales en las de Huesca, Guadalajara, Cáceres y Cádiz, que serán por su orden el octavo, noveno, décimo y undécimo distrito.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Mencos.

Para atender al servicio facultativo de montes, Vengo en decretar el aumento del Cuerpo de Ingenieros del ramo con cinco plazas de la clase de segundos, cuyos sueldos se hallan incluidos en los presupuestos vigentes.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Mencos.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El fomento de los montes no redundará solo en beneficio de sus propietarios, sino del país en general. Por eso el Gobierno debe facilitar á los particulares que los poseen los medios de mejorarlos; y como uno de los más eficaces es la aplicación de los principios científicos á su cultivo y aprovechamiento, nada más conveniente que proporcionarles Ingenieros del cuerpo que, encargándose de la dirección facultativa de dichos montes, los pueblen y desarrollen, procurando en sus rendimientos un nuevo germen de prosperidad pública.

Teniendo presente estas consideraciones, se dictó la disposición contenida en el art. 8.º del Real decreto de 17 de Marzo de 1854, en que

se autoriza la concesion de licencias á los Ingenieros para servir en otros ramos de la Administracion ó fomentar los montes de propiedad particular.

Tan acertada resolucion no puede ménos de producir satisfactorios resultados adoptando las medidas necesarias para que, al mismo tiempo que quedan cumplidas las benéficas miras con que V. M. la acordó, se evite la concesion de licencias imotivadas á los Ingenieros, se fijen los derechos y obligaciones de los que las obtengan, y no se desatienda el servicio de los bosques del Estado.

Tal es el objeto del Ministro que suscribe al proponer á V. M. se digna conceder su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Abril de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Conde de Guendulain

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para permitir en lo sucesivo á los Ingenieros del Cuerpo de Montes separarse temporalmente del servicio activo del ramo será necesario:

1.º Que hayan servido en él tres años.

2.º Que sea con el objeto de encargarse de la direccion facultativa de montes que por su importancia den suficiente ocupacion á un Ingeniero.

Art. 2.º Las instancias en solicitud de licencias deberán dirigirse á la Direccion general de Agricultura por los dueños de los montes que hayan de confiarse á los Ingenieros, quienes manifestarán su consentimiento, acompañando un informe en que se dé á conocer la situacion, cabida y principales circunstancias de las expresadas propiedades. No habrá necesidad de presentar este informe cuando los Ingenieros sean reclamados por las Autoridades y Jefes de cualquiera de los ramos de la Administracion pública ó del Real Patrimonio.

Art. 3.º La direccion general de Agricultura, oyendo á la Junta facultativa del Cuerpo, propondrá lo conveniente sobre la concesion de esta clase de licencias, que se expedirán de Real orden.

Art. 4.º Los Ingenieros que obtengan licencias deberán ocuparse indispensablemente en la direccion facultativa de los montes que se les confien.

Art. 5.º Mientras que los Ingenieros se hallen disfrutando las licencias, no se les abonará sueldo ni haber alguno, ni tiempo de servicio como individuos del Cuerpo para la opcion á derechos pasivos; pero la tendrán á los ascensos que les correspondan, y gozarán del carácter y de todos los demas derechos y prerogativas que pertenecen á los Ingenieros del Cuerpo.

Art. 6.º El Gobierno podrá, si lo conceptúa conveniente, declarar supernumerarios á los Ingenieros que obtengan licencias.

Los Ingenieros supernumerarios estarán sujetos á lo dispuesto en el art. 5.º; pero si permaneciesen en esta clase cinco años, se les dará de baja en el Cuerpo. Conservarán, sin embargo, el derecho de ingresar en él de nuevo, volviendo al servicio activo en clase de supernumerarios y en el lugar que ocupaban cuando se les hubiere dado de baja.

Art. 7.º Los Ingenieros que obtengan licencia ó reclamacion de un Jefe de alguno de los ramos de la Administracion pública ó de mi Real Patrimonio, y sean declarados supernumerarios, permanecerán en esta clase sin darles de baja en el Cuerpo, cualquiera que sea el tiempo que disfruten de licencia, hasta que vuelvan al servicio del mismo.

Art. 8.º Despues de gozar una licencia no podrán los ingenieros volver á obtener otra en los cinco años siguientes.

Art. 9.º Si se creyese conveniente, se proveerán las plazas de los Ingenieros que disfruten licencias y sean declarados supernumerarios.

Cuando vuelvan estos al servicio entrarán desde luego en el goce de los sueldos y haberes que segun su clase les pertenezcan, pero ingresando en el Cuerpo como supernumerarios, aunque con derecho á obtener, en la primera vacante que ocurra, la plaza efectiva que les corresponda, segun el lugar que ocupen en la escala.

Art. 10. Conservando el Gobierno la facultad de disponer de todos los individuos del Cuerpo, siempre que juzgue oportuno dar por terminada la licencia de un Ingeniero, volverá este al servicio activo en los términos expresados en los artículos 5.º y 9.º, segun el caso en que se encuentre.

Art. 11. Los Ingenieros que sirvan al Estado en Ultramar permanecerán en el Cuerpo en clase de supernumerarios.

Art. 12. Las disposiciones del presente decreto se entienden sin perjuicio de las generales sobre licencias temporales á los empleados públicos en los casos ordinarios, así como de las que rigen para servicios especiales de la Administracion.

Art. 13. Los Ingenieros del Cuerpo que á consecuencia de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 17 de Marzo de 1854 se hallen en la actualidad separados del servicio activo, manifestarán en el término de un mes desde la publicacion de este decreto, si desean continuar disfrutando de sus licencias, en la inteligencia de que habrán de sujetarse á las prescripciones del mismo.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

SEÑORA: La manera, á veces irregular, con que desde el establecimiento de los ferro-carriles hasta que se promulgó la ley de 3 de Junio de 1855 han venido haciéndose las concesiones, ha sido causa de que en algunos caminos no se hayan fijado tarifas de los precios de peaje y transporte que debian percibir las empresas.

Siendo, por otra parte, indispensable llenar este vacío á medida que se han ido abriendo al público estas líneas, y no estando el Gobierno de V. M. facultado por la ley para resolver de un modo definitivo las cuestiones de tarifas que en último resultado, vienen á ser las que regulan el precio por que se otorgan las concesiones, ha sido necesario ir fijando, con el carácter de provisionales, las que en cada via debian servir para su explotacion.

Resultado inevitable de este sistema es que en el día no guarden estas tarifas la proporcion correspondiente al costo y productos de los caminos, encontrándose además las compañías sin seguridad en la cobranza de los precios que se les han señalado, y expuesto el comercio á ver cambiadas de continuo las condiciones de los transportes.

Resuelto el Gobierno de V. M. á remediar los males que una situacion tan incierta como insostenible tiene por fuerza que producir, creyó llegado el caso de resolver todas estas cuestiones de la manera que reclaman la ley y el mejor servicio de las modernas vias de comunicacion.

Bien pudiera el Ministro que suscribe, previa la autorizacion de V. M., redactar y presentar desde luego á las Cortes los proyectos de ley que arreglarán de una manera definitiva las tarifas de las diferentes compañías que hoy cobran sus derechos con sujecion á los tipos provinciales; pero deseando proceder con el mayor acierto en un asunto tan delicado y de tanto interes para las compañías concesionarias, y sobre todo para el público, ha creído preferible proponer á V. M. la creacion de una Comision de personas competentes que, ocupándose inmediatamente en el estudio de todas las graves cuestiones relacionadas con las tarifas de los ferro-carriles, informen al Gobierno sobre ellas, á fin de que pueda éste presentar á las Cortes los correspondientes proyectos de ley que, fijando de una manera definitiva dichas tarifas, eviten los inconvenientes que lleva siempre consigo toda interinidad.

A este efecto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la augusta aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Abril de 1858.—El Conde de Guendulain.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comision que, examinando las circunstancias especiales de los ferro-carriles que no tienen aún fijadas sus tarifas ó las tienen solo aprobadas provisionalmente, y tomando en consideracion su costo, subvencion, tráfico actual y futuro probable, gastos de conservacion y explotacion y demas que crea necesario, proponga, previo informe de la Junta con-

sultiva de Caminos, Canales y Puertos, los precios máximos de peaje y transporte que deban regir para la explotacion de cada una de las líneas indicadas, y cuanto juzgue además conducente á su más justa y acertada percepcion.

Art. 2.º Esta Comision se compo- drá del Marques de Vallgornera, Senador, Presidente; y de los Vocales Don Alejandro Mon y D. Miguel de Roda, Ministros que han sido, el primero de Hacienda y el segundo de Fomento; de D. Vicente Vazquez Queipo, Senador; D. Ramon de Echevarria, Director general de Obras públicas; D. Calixto Santa Cruz y D. Lucio del Valle, Inspectores de distrito del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y de D. Máximo de la Cantolla, Oficial del Negociado de Ferro-carriles del Ministerio de Fomento, que hará las veces de Secretario.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Obras públicas.—Construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la relacion definitiva formada por la Junta de Comercio de esta corte, que manifiesta el importe de las indemnizaciones señaladas á los industriales comprendidos en la reforma de la Puerta del Sol, y disponer que por el Consejo de Administracion de las obras del referido sitio se proceda al pago respectivo de las cantidades que en la misma se señalan, segun está prevenido en la Real orden de 9 de Enero de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Las alteraciones realizadas últimamente en la redaccion y confeccion de la *Gaceta de Madrid* con el objeto de apartar toda competencia entre esta y los demas periódicos que dan á luz empresas particulares competencia que por punto general puede producir excelentes resultados no solo han excluido del Diario oficial la insercion de documentos políticos de suma trascendencia, y cuya publicacion le corresponde por su naturaleza y por su objeto, sino que, reduciendo su tamaño al escaso número de las disposiciones del Gobierno que son de imprescindible publicidad, se le ha privado de otros materiales notoriamente útiles á los intereses públicos y privados, haciéndole perder gran parte de su necesaria y natural importancia, é imposibilitándole al mismo tiempo de anticipar las noticias, ya extranjeras, ya nacionales, cuya publicacion

sea oportuna, cuando es tan conveniente que estas circulen por conducto autorizado, evitando así en muchas ocasiones que la credulidad pública se extravie por versiones inexactas.

En vista de lo expuesto, y deseando que la *Gaceta de Madrid* satisfaga cumplidamente todas las exigencias que su carácter oficial le impone por una parte, y que el público tiene derecho á solicitar por otra, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se publique nuevamente con las mismas dimensiones que tenia en fin del año próximo pasado, insertándose en ella los extractos de las sesiones de Cortes, los partes telegráficos y demás noticias oficiales, y de verdadero interes, así de las provincias de España como del extranjero, cuyo servicio puede realizarse sin ningun aumento notable en el presupuesto de gastos de ese establecimiento, pues la Redaccion de la *Gaceta* conserva íntegro el personal de que se hallaba dotada ántes de realizarse las reformas antedichas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia é inmediato cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1858.—Diaz.—Sr. Director de la *Gaceta*.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haberse presentado en la Aduana de Sevilla, procedentes de la de Cádiz, donde habian sido despachadas varias docenas de barajas extranjeras con el escudo de las armas de España, estampado en el as de oros, y un rótulo encima con la palabra *Barcelona*:

Considerando que este hecho, al parecer inocente, constituye un abuso que no puede tolerarse, como contrario al derecho de propiedad con que la ley de marcas garantiza á los fabricantes españoles el uso de las que les han sido ó puedan serles concedidas en lo sucesivo.

Considerando que esta clase de importaciones pueden tener por objeto enaltecer el mérito de que tal vez carezcan dichas mercancías, perjudicando así el crédito y los intereses de los fabricantes españoles:

Y considerando, por último, que de permitirse la importacion de géneros extranjeros con marcas españolas, habria por necesidad que variar el sistema vigente sobre circulacion interior, pues en otro caso seria fácil que las de esta clase introducidas fraudulentamente pudieran circular por todo el reino sin ninguno de los requisitos que la ley exige para los géneros extranjeros, no siendo posible á la Administracion perseguirlas ni detenerlas, puesto que, si no en el texto, en el espíritu al menos de la legislacion vigente está el que el sello del fabricante español es suficiente por sí solo para garantizar la circulacion de mercancías nacionales; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. I. y oido al Ministerio de Fomento, se ha servido disponer, que para lo sucesivo quede terminantemente prohibida la importacion de mercancías extranjeras con marcas españolas, ya sean estas una falsificacion de las reconocidas

á los fabricantes del pais, ya simplemente una imitacion de las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta del Administrador de la Aduana de Alicante, relativa á si los efectos contenidos en los registros consulares que vienen consignados á la orden del Capitan, pueden declararse por este, en su manifiesto, á consignacion de los concesionarios de ferro-carriles; y considerando que como quiera que, en último término, las empresas de ferro-carriles no han de introducir mayor cantidad de efectos por cuenta de la subvencion que á cada una concede anualmente el Gobierno que la expresada en las relaciones generales aprobadas, vengán aquellos ó no consignados directamente á las mismas desde el extranjero, puesto que en todo caso las Aduanas han de hacer en las citadas relaciones la baja correspondiente; ha tenido á bien mandar S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., que se permita despachar al representante del camino de hierro de Madrid á Alicante, por cuenta de este, los 7.260 quintales carbon coke que conducia á su propia orden el Capitan del brik inglés *Mechanic*, principal móvil de la consulta de aquel Administrador; disponiendo, al propio tiempo, que esta prescripcion sirva de regla

para los casos que puedan ocurrir en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE ESTADO.

Al referir ayer la ceremonia que tuvo lugar en Palacio para imponer las birretas cardenalcias á los Excmos. é Ilmos. Arzobispos de Toledo y de Sevilla se omitió insertar el siguiente discurso que S. M. la Reina se dignó pronunciar en contestacion al del Sr. Ab-legado:

«Sr. Ab-legado Apostólico: Participo con todo mi corazón del júbilo que el pueblo español, eminentemente católico, ha de sentir al tener conocimiento de la ceremonia religiosa que en el momento actual se celebra con tanta solemnidad en este recinto.

«El dia de hoy dejará gravados en mi alma los sentimientos de mi mas viva gratitud hácia el Padre comun de los fieles, que con su evangélica bondad se ha dignado conceder el honor más alto que dispensa la Iglesia á dos Prelados, mis súbditos, cuyas virtudes todos conocen, cuya vida ejemplar á todos sirve de modelo. Este premio del Santo Padre á la virtud será recibido con veneracion por todo el Clero español, que ahora, lo mismo que en tiempos remotos, ha sabido difundir con humildad y ejemplar abnegacion las verdades y beneficios de la Santísima Reli-

gion de Nuestro Señor Jesucristo, Religion que mis ilustres antepasados han sostenido y propagado constantemente, y que Yo, teniendo en cuenta los estrechos vínculos que unen á España con la Sede Romana, guiada por mis inspiraciones religiosas, á la par que cumpliendo con los deberes sagrados que me infunde el Todopoderoso, trataré de sostener con todas mis fuerzas, ayudada por mi católico pueblo.

«Con la especial satisfaccion que tengo en todo aquello que sea del interés y agrado del Sumo Pontífice, á quien profeso la mas profunda veneracion y el afecto mas acendrado, cumplo hoy con el encargo que Me trasmite de imponer las insignias del Cardenato á los Reverendos Arzobispos de Toledo y de Sevilla que han merecido honra tan señalada. Por ello doy á Su Santidad las gracias mas sinceras, tanto en mi nombre como en el de la nacion y en el de los nuevos Purpurados. A vuestro regreso á la capital del orbe católico podeis manifestárselo así á Su Beatitud.

«Muy gratos me son, Sr. Ab-legado, los honrosos antecedentes de familia que invocais, como asimismo los sentimientos personales que me habeis expresado. Contad desde luego con mi aprecio. Tambien os agradezco los fervientes votos que acabais de dirigirme á Mi y á mi Familia, y á los que me rodean. Podeis estar persuadido de que todos cooperaremos á un mismo fin, á estrechar mas y mas los lazos de verdadera amistad y los sentimientos altamente religiosos que felizmente y desde siglos pasados unen á la Católica España con la Sede Romana.»

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince últimos dias del mes de Abril próximo pasado.

Mercados.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES		
	TRIGO.	CEBADA.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Vino.	Aguardiente.	Aceite.	Vaca.	Carnero.	TOCINO
	Fanega Rs. vn.	Fanega Rs. vn.	Fanega Rs. vn.	Fanega Rs. vn.	Arroba Rs. vn.	Arroba Rs. vn.	Cántara Rs. vn.	Cántara Rs. vn.	Cántara us. vn.	Libra cuartos.	Libra cuartos.	Libra cuartos.
Alfaro.	42	21	»	»	55	55	15	50	51	16	21	22
Arnedo.	44	24	28	»	40	34	15	74	54	15	20	24
Calahorra.	44	18	30	15	42	36	17	60	56	14	21	24
Cervera del Rio Alhama.	46	20	27	20	50	30	19	56	58	14	21	24
Haro.	36	17	»	»	36	25	22	61	64	14	»	20
Logroño.	40	18	»	22	32	26	16	70	66	14	»	20
Nágera.	40	16	24	»	36	36	16	70	54	12	14	22
Sto. Domingo de Lacalzada.	35 1/2	15	25	»	31	28	24	71	54	14	16	24
Torrejilla de Cameros.	42	20	24	24	21	26	19	72	54	14	14	24

Logroño 7 de Mayo de 1858.—El Gobernador, Francisco Paez de la Cadena.

D. Juan de Ardanaz, Auditor de Guerra Honorario y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Castes, de Nacion Francesa, comerciante ambulante, para que tan pronto como llegue á su noticia se presente en este Juzgado á fin de prestar una declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de las alhajas de plata, ejecutado en la Iglesia de la villa de Albelda la noche del diez y ocho de Marzo último, encargando á los Alcaldes en cuyo pueblo se encuentra

le hagan comparecer inmediatamente en este Juzgado, pues en auto que he dictado en dicha causa en el dia de hoy asi lo tengo acordado. Dado en Logroño á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan de Ardanaz.—Por mandado de S. S., Felix Martinez.

D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia de este partido

Hago saber: que por el Juzgado de primera instancia de la Almunia,

fué remitido á este en clase de preso José Martinez y Aranda (a) Caravinas, natural de Alagon, para continuar en su presencia la causa que se le seguia en este Juzgado por robo de caballerias ejecutado en jurisdiccion de la villa de Santa Cara, la noche del veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis. Se le ocupó un caballo, pelo castaño claro, edad treinta meses, lucero, alzada seis palmos y medio, entero, calzado del pie izquierdo, almiñado de las dos manos que obra en depósito en este Juzgado.

Por sentencia de revista pronun-

ciada en dicha causa por la Excm. Audiencia del territorio el once de Marzo último se mandó anunciar en el Boletín oficial de la Provincia de Logroño la ocupacion al procesado del caballo espresado, para que la persona á quien en su caso pertenezca acuda á reclamarle ante este Juzgado. Y para que pueda tener lugar el anuncio en dicho Boletín oficial, espido, el presente en Tafalla á veinte y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho = Cosme Julian de Mendieta. — Por su mandado, Florencio Cadenas.

Presidente, Valentin Ruiz.

Se halla vacante la Secretaría de esta villa de Bergasa, cuya dotacion consiste en quinientos reales anuales. Los aspirantes se presentarán en el término de un mes al Alcalde. Bergasa 6 de Mayo de 1858. = El Alcalde, José Eguizabal.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de la villa del Villar de Alava, dotada con ciento cincuenta fanegas de trigo y cuatro mil quinientos rs. en dinero pagado uno y otro por trimestres de los fondos municipales, los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de treinta dias contando desde la insercion del Boletín oficial. Villar de Alava 6 de Mayo de 1858. = El Alcalde

Parte no oficial.

AVISO INTERESANTE.

Agencia General para toda clase de Negocios en Madrid y demas puntos del Reino. Dirigirse á las oficinas de la Mutualidad y la Tutelar en Haro, calle de San Agustin número 24. En las mismas oficinas se girá sobre los principales puntos de la Península y la Côte.

LA FABIOLA.

ROMANCE HISTORICO CRISTIANO

COMPUESTO POR EL EMINENTISIMO CADENAL WISEMAN,

Y TRADUCIDO DE UN EXTRACTO ITALIANO

Por el R. P.

FR. SEBASTIAN PEREZ,

CATEDRÁTICO DE SAGRADA TEOLOGIA EN EL SEMINARIO CONCILIAR DE LOGROÑO.

PROSPECTO.

Uno de los medios, que en estos últimos tiempos han adoptado los incrédulos, para combatir la sana doctrina y salvadoras máximas del Evangelio, ha sido el de hacer circular con profusion novelas, folletos y folletines, en que todas las clases, y particularmente la incauta juventud bebiese á grandes tragos el veneno de la impiedad y corrupcion, servida en doradas copas. Para impedir los estragos que ha causado, y puede causar esta satánica táctica, se ha encargado una sociedad de celosos católicos de publicar una libreria recreativa católica popular.

Antes de determinar sus tendencias y condiciones, quisieron oír el consejo del Eminentísimo Cardenal Wiseman, bien conocido en el mundo literario. Alabó el ilustre purpurado el pensamiento y sugirió la idea de que se compilase una serie de romances histórico cristianos que ilustrasen los principales periodos de la Iglesia católica: como el de la Iglesia de las Catacumbas; la Iglesia de las Basílicas; la Iglesia de los Claustros; la Iglesia de las Escuelas.

El Autor de este proyecto dió la primera mano á la obra componiendo en pocos meses la Fabiola: ó sea: la Iglesia de las Catacumbas.

Leyose con avidez y con pasmo en Inglaterra; y traducido en todos los idiomas de Europa se ha recibido con el mismo aplauso y admiracion.

Tambien en nuestra España se han hecho algunas versiones de la preciosa novela; pero ya sea por mucho coste, ya sea por cualquier otra causa, es lo cierto, que á no ser los eclesiásticos, y algunos literatos, pocos han gustado las bellezas que en si encierra la Fabiola. Nosotros que deseamos ande en manos de todos y todos se empapen de su agradable lectura, nos hemos decidido á traducirla. Queriendo ponerla al alcance de todas las fortunas, hemos hecho un extracto de todo el libro, entresacando las principales escenas, lo dramático, y descartando la parte de erudicion: reduciéndola á menos volumen, y conservando todo el interés que ofrece el original, podemos ofrecerla á un precio módico.

El objeto de la Fabiola no puede ser mas importante: es el de dar un concepto exacto de la Iglesia católica en un periodo quizá el mas glorioso de su vida, en medio del mundo pagano, que en su agonía hacia los últimos esfuerzos, para sofocar el pre-

cioso germen de vida con que Dios queria regenerarlo. La lucha de dos elementos, el uno carnal y el otro espiritual, del paganismo y del cristianismo, es el grande argumento de la Fabiola; argumento desenvuelto por el autor con sorprendentes episodios, con tiernas escenas, con agradables narraciones, con toda la rigidez de la verdad histórica, y todo el artificio de la Epopeya. En lugar de las peligrosas novelas á que tan aficionada se muestra la juventud de uno y otro sexo, le ofrecemos la piadosa moral é instructiva Fabiola. Suplicamos á la misma juventud dedique algunos de sus ocios á tan recreativa lectura; suplicamos á los Sacerdotes y padres de familia procuren sustituir á las producciones de Sue, Dumas, Balzac y Jorge Sand, todos aquellas que, como la Fabiola, puedan inspirar sentimientos generosos, y un ferviente amor y una firme adesion á la religion católica.

Un tomo en 8.º de 312 páginas, de buen papel y hermosos caracteres: véndese al módico precio de seis rs. vn., en esta Capital casa del autor, Calle de la compañía núm. 25, y en la librería de Ruiz: en Calahorra, D. Crescencio Lumberas, en Haro, D. Juan Sevilla, y en Santo Domingo de la Calzada, D. Bonifacio Villar, recaudador de contribuciones.

Tambien se remitirá por el correo franco de porte, mandando trece sellos de cuatro cuartos.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

Capital impuesto.	Depósito en el Banco de España.
122.804,380 reales vellon. Para capitales hasta 31 de Diciembre de 1857.	Por los capitales---reales vellon 45.520,000. Por las rentas rs vn 38.000,000 GARANTIA ADMINISTRATIVA.
100.059,410 reales vellon. Para rentas hasta 31 de Julio de 1857.	De su gerente La Union 32.000,000.

SUB-DIRECTOR PRINCIPAL, DON JUAN GARCIA DE ARAOZ.

Esta Gran Compañía Nacional LA UNICA que, ademas de cuantas garantías pueden darse, presta la especial de 52 000,000 de reales vellon, de su gerente La Union, que responde en todo tiempo de los fondos entregados por los socios, admite toda clase de seguros sobre la vida, desde 100 rs. anuales hasta las mas crecidas sumas, con ó sin riesgo de perder las cantidades entregadas.

El Porvenir es una CAJA de AHORROS para la formacion de capitales para la vejez. = Dotes. = Asistencias para estudios. = Redencion del servicio militar. = Pago insensible de deudas. = Rentas vitalicias. = Jubilaciones, etc. etc.

Sus conbinaciones se dividen en Rentas de supervivencia, Rentas vitalicias diferidas, Rentas en caso de muerte y Rentas sobre una sola cabeza, ó sobre dos hasta el último fallecimiento, en las vitalicias inmediatas.

El resultado de las suscripciones es mayor cuanto mas dure el empeño y la edad diste mas del término medio de la vida. Depende tambien de la importancia de la cantidad, y si la entrega se hace de una sola vez, todavia aumenta extraordinariamente.

En la imposibilidad de poner aqui tablas para todas las cantidades, y todas las edades, baste decir que, por medio de tarifas arregladas con exactitud matemática, se dá á cada socio la parte proporcional que le corresponda en su liquidacion con toda equidad y justicia, pudiendo asegurar que nuestra compañía será de las que mayores utilidades produzcan.

COMPARACION.

Habiéndose dicho por la Tutelar que los beneficios en la primera liquidacion por sus asegurados son mayores que los de El Porvenir de las Familias, demostraré con datos que es todo lo contrario consistiendo la aparente diferencia en el mayor tiempo que los capitales impuestos permanecieron en la Tutelar.

	Número de la suscripcion	Imposicion Rs. Vn.	Curacion años.	Edades de los asegurados.	Producto efectivo.	Beneficio por 100.
Porvenir.	224	500	5	2 á 7	765,25	53,05
Tutelar.	1,833	500	5	2 á 7	744,30	48,86

Resulta, pues, una diferencia á favor de El Porvenir de las familias de reales 4,19 por 100

Se dan prospectos gratis y cuantas explicaciones y aclaraciones puedan apetecer las personas que deseen suscribirse, en la Subdirecion principal establecida en Logroño, Ronda del Muro, núm. 9, cuarto 3.º y por los representantes auxiliares, D. Guillermo Martin Galan, D. Juan Perez de Azpilloga, D. Pedro Amor, D. Felipe Mesanza, D. Joaquin Gil, D. Felipe Gil, D. Hermenegildo de Soto, D. Manuel Cruz Diaz, D. Norverto Salar, D. Tomás Uzuriaga y D. Alfonso Martinez de Pinillos, residentes en las cabezas de partido

LOGROÑO. IMP. DE RUIZ.